

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que tercia en la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Las señoras secretarías auxiliares, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Ptas. y EN CORDOBA Ptas.

Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	13'50	Trimestre . . . . .	15
Six meses . . . . .	21	Six meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901, y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas que forman la Augusta Familia.

(hasta 9 Junio 1934)

## Jefatura de Propiedades Militares

DE CORDOBA

Núm. 7.918

ANUNCIO

Debiendo atenderse un local para instalar en esta Plaza la Comisaría de Guerra, de esta Capital, en virtud de Real decreto de treinta y uno de Mayo último (Diario Oficial número ciento veinte y uno), se abre concurso al indicado fin y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecer las suyas, debiendo los que los verifiquen presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin empujadas ni raspaduras, y

arregladas al modelo que a continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las trece horas del día veinte y cinco del mes, en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle Tomás Comte número ocho, donde podrán ser presentadas todos los días laborables de diez a catorce.

El local deberá reunir las condiciones siguientes:

Una habitación (ante despacho) para el Jefe de la dependencia, Interventor de los servicios, revisas, plaza y provincia, legalización de documentos y suministros de pueblos.

Una habitación para despacho del Jefe antes citado.

Una habitación para el auxiliar de la Comisaría y escribiente afecto a la misma.

Una habitación para recepción registro y cierre de la correspondencia.

Una habitación con destino al personal que venga a entregar o recibir documentación.

Dos habitaciones de ocho metros con destino a archivo de la Comisaría.

Una habitación para dormitorio por lo menos de tres ordenanzas.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables al uso a que se destinan y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad.

El arrendamiento se hará por tres años,

prorrogables o no por la tésita o con aviso anticipado, por el tiempo de dos años, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arrendamiento, incluso las prórrogas no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El local que se arrienda se destinará para la instalación de la Comisaría de Guerra de esta Capital, y se recibirá y entregará por inventario refectado y firmado por el Cuerpo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de las fincas, los de anuncios y ejemplares del contrato formalizado en escritura pública, que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el registro de la propiedad cuando proceda, los del Notario por asistencia al concurso, los de obras de estrechamiento, reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural, los de blanqueo anual y limpieza de pozos negros y los de obras por modificaciones necesarias y a que se refiere la regla octava de la Real Circular de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (Diario Oficial número noventa y siete).

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier

momento que le convenga esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipación y sin derecho a indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar, será de MIL SETECIENTAS pesetas anuales.

El importe del arrendamiento se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por meses vencidos y libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos sobre las Delegaciones de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos del uno veinte por ciento por pagos del Estado y los que en lo sucesivo se establezcan.

No se pagaran mayor precio del que se estipule aunque se creen nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efector, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de

Propiedades se asienten de la plaza sin previo aviso ni autorización las disposiciones que relativas al arrendamiento fuera necesario comunicarle, se consideraran como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario continuará el contrato a menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, segun dispone la Real orden Circular de doce de Agosto de mil novecientos veinte (Diario Oficial) número ciento ochenta y siete.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, Reglamento de Obras de Ingenieros de cuatro de Octubre de mil novecientos seis, Reales ordenes de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (Diario Oficial número noventa y siete) con las modificaciones que establece la Real orden Circular de siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres (Diario Oficial número ciento setenta y tres).

Modelo de proposición

Don N. .... N. .... domiciliado en .... y con residencia en .... provincia de .... calle de .... número .... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha de .... número .... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha .... número .... en que se convocó a admisión de proposiciones para arriendo de un local con destino a Comisaría de Guerra, (frece con sujeción a aquel la casa o tal piso o pisos de la casa que posee en la calle de .... número .... por tal plazo prorrogable .... comprometiéndose al pago de las obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural y las modificaciones necesarias a entregar y recibir la finca mediante inventario redactado y firmado por el Cuerpo de Ingenieros; a percibir el importe del alquiler mensualmente, segun lo permitan las atenciones del Tesoro y por meses vencidos, a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato, a los gastos de formalización del contrato en escritura pública, así como a los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler anual de .... pesetas (en letra).

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma, el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de Propiedades, firma obligada.

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO Núm. 7.269 Edicto

Don Emilio Segura Villanueva, alcalde Presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas, correspondientes a las exacciones e impuestos en el comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

El Carpio a 31 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Emilio Segura.

ENCINAS REALES Núm. 7.312 Edicto

Don Joan González Rmirez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de 8 días con arreglo a la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Encinas Reales a 4 de Junio de 1924.—Juan González.

VILLANUEVA DEL DUQUE Núm. 7.338 Edicto

Don Vicente Laguna Vallejo, alcalde constitucional de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15

días, durante cuyo plazo y 2 mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villanueva del Duque, 6 de Junio de 1924.—Vicente Laguna.

CORDOBA Núm. 7.316

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el expresado mes de Abril de 1924.

(Continuación.)

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto municipal ascendente a 5.953 pesetas para la construcción de una alcantarilla de tubería de cemento en las calles Tundidores, primer tramo de la de Rodríguez María y en la de Pedro López hasta enlazar con la cloaca general de la de Gutiérrez de los Ríos, ejecutándose los trabajos por administración y que al coste de los mismos contribuyan los dueños de las casas a las cuales beneficie la mejora.

Requerir a los dueños de los kioscos establecidos en la calle Diego León y a la entrada de la Estación Central de los ferrocarriles para que, en un plazo que no excederá del 10 de Junio, los hagan desaparecer; a los propietarios de los instalados a la entrada de la calle de Gondomar y en el Paseo de la Victoria, para que los retiren también en fecha que no exceda del 6 de Mayo, y al dueño del kiosco por útil que se emplaza en las Tendillas junto a la farola, para que en lo sucesivo se abstenga de colocarlo.

Facultar al señor Alcalde para abonar a don Francisco Flores Tallón, contratista que ha tenido a su cargo las obras ejecutadas en la oficina destinada a los abastecedores de carnes y en la mesa del peso del Matadero público, las 905 pesetas 23 céntimos a que los mismos ascienden y para devolverle la fianza que tiene constituida en la Caja de estos fondos municipales.

Autorizar al Concesionario de la red telefónica de esta Capital para que pueda instalar un cable subterráneo desde la oficina central hasta la Avenida de Canalejas.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera una máquina de escribir marca Victoria con destino a la oficina de Secretaría Especial.

Nombrar a don José Castejón Flores educando de la Banda Municipal de Música.

Autorizar a don Lorenzo Ibarreta para abrir un establecimiento de efectos industriales en la Avenida de Amé-

rica; a don Rogelio Vignote para abrir otro establecimiento de venta de accesorios para velocípedos en el porta número cuatro de la calle Sánchez Guerra; a don Abel Giménez para la apertura de otro establecimiento de ultramarinos en los números dos y cuatro de la misma vía y a don Germán Moreno para abrir otro establecimiento de Abacería en la casa número quince calle Obispo Pérez Muñoz.

Desestimar dos instancias formuladas por don Vicente Rodríguez Torquemada y don José Holgado Toledo reclamando contra la cuota de Inquilinato.

Aprobar una instancia de don Mateo Vilchez Muñoz solicitando que en lo sucesivo se le exima del pago del arbitrio de Inquilinato.

Autorizar a don Rafael Vázquez Molina, don Rafael Ariza Sahagún, don Rafael Cáceres Andújar, doña María León Morales, don Manuel Flores Tallón, don Francisco Guerrero Barea, doña Carmen León Fernández, doña María Molina Alba, don José María Luque Casares, don Francisco Muela Aranda y don Rafael González Ruiz Ripoll, para que puedan llevar a cabo las obras que solicitan.

Remitir a nuevo informe del señor Arquitecto municipal las instancias formuladas por don Juan José Luque Romero y don Rafael Ruiz Rivas interesando licencia para realizar obras de reformas en fincas de su propiedad.

Aprobar el extrato de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta Municipal de Asociados en el pasado mes de Marzo.

Aprobar el estado de cuentas sin justificar que rinde el Depositario de estos fondos Municipales correspondiente al trimestre cuarto del ejercicio económico de 1923-24.

Aprobar varias cuentas de gastos y dos de ingresos favorablemente informadas.

Sesión ordinaria del Jueves 24. Presidencia del señor Alcalde don José Cruz Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al sábado 19 del que rige, se acordó:

Autorizar a la Ordenación de pagos para ir librando con cargo al crédito que corresponda, las cantidades que exija el abono de los jornaleros y materiales que se devenguen en la ejecución de los trabajos de arreglo y exornado del parage en donde se celebra la feria de Nuestra Señora de la Salud, así como para satisfacer los que originen los demás servicios relativos a dicho mercado.

Aprobar el expediente relativo a la

restauración y traslado del monumento a San Rafael desde la Plaza del Ángel a la Travesía de la Ribera.

Anunciar el oportuno concurso para proveer la plaza de Arquitecto titular de este Municipio.

Facultar al señor don Fernando Barbiño Saiz para que proponga los técnicos que a su juicio deben formar el Tribunal calificador de los ejercicios que habrán de realizar los concursantes a la Plaza de Director de la Banda Municipal de Música.

(Continuará.)

#### VILLAHARTA

Núm. 7.372

Don Antonio Verdejo Galán, Alcalde Constitucional de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Ordinario de 1924-25 se encuentra de manifiesto por término de ochos días laborables para oír reclamaciones una vez examinado por quien lo solicite.

Villaharta 6 Junio 1924.—El Alcalde, Antonio Verdejo Galán.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 6.449

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Abril próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la casa Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar desde hoy al 29 del actual las reclamaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del R. D. citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran esti-

mar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme lo preceptuado en el tercer párrafo del 64 del Real Decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Villanueva de Córdoba a 13 de Febrero de 1924.—El alcalde, Fernando Sepúlveda.—P. S. M., El Secretario, J. Moreno.

#### LA CARLOTA

Núm. 7.369

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por pujas a la llana para proceder a la venta de la Yegua que se reseña en el BOLETIN OFICIAL de nueve de Mayo último, puesta a disposición de esta Alcaldía por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la Fuencubierta, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte del actual y hora de las doce en presencia de la Comisión que dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de la yegua se verificará en el mismo acto de subasta, previo pago al Depositario del importe de los gastos y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dicho semoviente que es el de trescientas pesetas.

La Carlota cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Guerrero Natera.—P. S. M., Antonio Gálvez, secretario.

#### GUADALCAZAR

Núm. 7368

Don Pedro Salazar López, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la creación de una plaza de matrona municipal, dotada en el proyecto de presupuesto ordinario para el año venidero de 1924 a 25, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, y con obligación de asistir gratuitamente a las parturientas pobres, se anuncia al público para que las profesoras en partos que aspiren a dicha plaza, la so-

liciten en el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas solicitudes documentadas serán remitidas a mi autoridad.

Guadalcázar a 7 de Junio de 1924.—Pedro Salazar.

#### SANTAELLA

Núm. 7334

Don Francisco Alijo Longay, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que el día veinte y seis de Mayo próximo pasado apareció extravíada en tierras de don Juan López López, del pago rural de La Guajaros, la caballería siguiente:

Una mula, de edad cerrada, capa castaña clara, alzada un metro cincuenta centímetros, lunares blancos en ambos costillares, ojos negros, rosaduras en los encuentros y con el hierro del Fémur Agrícola en la nalga izquierda.

Y cumpliendo lo que reglamentariamente está prevenido, se hace público por medio del presente para que por espacio de quince días contados desde el que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda redimir dicha caballería, ante el Alcalde, quien se considere con derecho a ello.

Santaella a dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Alijo.

#### MONTORO

Núm. 7.351

Terminado el padrón de cuantos carruajes de lujo existan en este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda de manifiesto por término de diez días en esta Secretaría municipal, donde los interesados pueden examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Montoro 6 Junio de 1924.—R. Garrijo.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 7.352

Don Fermín Caballero Pedrosa, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por gozar de licencia el presidente.

Hago saber: Que desde primero del actual hasta el treinta del mismo se admitirán por esta Secretaría municipal las relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, debiendo presentarlas reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Villaviciosa de Córdoba 1.º de Junio de 1924.—El Alcalde A., Fermín Caballero.

## Juzgados

#### PEDRO ABAD

Núm. 7.342

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa don Mariano Pérez Vacas, en providencia de hoy ha dispuesto en el expediente juicio verbal de faltas por haber entrado en terreno ajeno sin permiso de su due-

ño por denuncia de la Guardia civil tramita en este Juzgado se citen a Gonzalo Belmonte Aguilar, vecino de Montoro con domicilio en la cueva del Charro, e ignorándose su actual paradero, por medio de la presente cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el día diez y nueve de Julio próximo a las doce horas del mismo comparezca ante este Juzgado sito Plaza de la Iglesia número catorce para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibido que de no comparecer ante el juzgado causa que se lo impondrá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pedro Abad a cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario suplente Lorenzo López.

#### BUJALANCE

Núm. 7.360

Don Joaquín Pérez Romero Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía Judicial procedan a la busca y rescato de ochocientas cincuenta pesetas, robadas a Manuel Capi la Zamorano de su domicilio calle Molinos número treinta y cinco de Cañete de la Torre y cuyo hecho tuvo lugar el veinte de Marzo último, así como proseguidores ilegítimos.

Dado en Bujalance a seis de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Enrique Taguada.

#### LUCENA

Núm. 7.273

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que refrenda se instruye expediente, a instancias de doña Eduarda Ruiz de Castroviejo y Burgos por sí, y como representante de sus menores hijos doña Antonia, don Francisco de Asís, doña María Joaquina, don Carlos, doña María de Aracelis y doña Eleazar Rodríguez y Ruiz de Castroviejo, para la devolución de la fianza de dos mil pesetas que como garantía del cargo de Procurador de este Juzgado tenía constituida su esposo don Manuel Guillermo Rodríguez Bueno, fallecido el veinte y cinco de Noviembre del año próximo pasado, a cuyo efecto invoca en su solicitud el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder judicial, interesando su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los interesados puedan hacer las debidas reclamaciones en el término de seis meses. Al efecto expido este edicto, que se publicará en dicho periódico oficial para la notoriedad del caso, a fin de que los que tengan que formular reclamación lo verifiquen en el término de los seis meses siguientes al día de la inserción en expresado BOLETIN, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, devolviéndose la fianza de que se ha hecho mérito.

Dado en Lucena a treinta de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco de Cózar.—El secretario judicial, Pedro Romero.

**CAZALLA**  
Núm. 7.359

En virtud de providencia dictada en este día, en el sumario que se sigue por hurto de un mulo, cuyas señas se expresan a continuación, ocurrido el veinte y uno de Mayo último en la dehesa Cabañas del Romero, del término de El Páez, perteneciente a qué a José Guerrero González, se ha acordado por el juez, excitar el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda a la busca de dicha caballería, y en el caso de ser hallada se conduzca a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en el sumario de que se ha hecho referencia.

Cada cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario P. H., Eduardo Román.—Visto bueno, firma ilegible.

Res: Ba

Un mulo cerrado, más de marca, oscurito, alfo, descalzo de los cuatro pies, alero Fenix Agrícola en el anca izquierda en la letra S. número 11.

**CORDOBA**  
Núm. 7.357

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama a Antonio Pérez López, Juan Martín y José María García, naturales de Abarca, de diez y seis, diez y siete y diez y ocho años y vecinos de dicha ciudad, en las calles Ancha diez y seis, El Carmen sin número y Ancha diez y ocho respectivamente, comparecerán ante este Juzgado sito en la calle Góngora sin número, dentro del término de diez días, con el fin de recibir declaración en concepto de inculcados en sumario que se instruye por estafa robando un billete a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Yusef Hadlamo.

**CORDOBA**  
Núm. 7.358

*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a Antonio Rojano Zalpo y Antonio López del Moral, vecinos de esta capital, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba seis de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Eusebio Hadlamo.

**LUCENA**  
Núm. 7.376

Don Ramón de César y Vargas Zúñiga,

**Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.**

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), y en el mérito, cargo y encargo a las autoridades de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, captura y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de trece años, capa valla, con la marca sin hierro.

Un mulo de dos años, capa roja, con las patas aponilladas, sin hierro; y

Una mula de once meses, castaña oscura osada, sin hierro, de la pertenencia de Antonio Bajalante García, de estos vecinos, que la sacaron hurtadas el tres del corriente mes de las inmediaciones del cortijillo conocido por Leoncio, de este término; procediendo también a la busca y detención en esta cárcel a mi disposición del autor o autores de la sustracción, recayendo sospechas en unos gitanos que estuvieron parando por bajo del cortijo de lo Rico, existiendo huellas de la dirección de los semovientes hacia Rute.

Dado en Lucena a cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. Ramón de César.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

**RUTE**

Núm. 7.346

Don Rafael Pérez Esija, Abogado y Juez municipal de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal, a instancias de don José Reyes Rodríguez, de estos vecinos, contra don Toribio Guerrero Hinojosa, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como la publicación de la misma, copiada a la letra, son del tenor siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Rute a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro: El señor don Miguel Torres Castillo, Juez municipal suplente en ejercicio, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado, en virtud de demanda presentada por don José Reyes Rodríguez, de estos vecinos, casado, mayor de edad y fabricante de aguardientes, contra don Toribio Guerrero Hinojosa, vecino de Teba, sin que consten otras circunstancias, por cobro de pesetas; y

**Fallo.** Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Toribio Guerrero Hinojosa a satisfacer al actor don José Reyes Rodríguez, la suma de trescientas sesenta y cuatro pesetas que reclama por estas diligencias y en las costas del juicio, notifíquese personalmente al demandado esta sentencia según lo tiene solicitado el actor en la tramitación de estas diligencias, librándose para ello exhorto al señor Juez municipal de Teba, domicilio del deudor, entregándose al actor dicho exhorto para gestionar su cumplimiento.

Y por esta mi sentencia, así la pro-

uncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose en el día de hoy celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario soy fé.—Eduardo Pérez.

Dado en Rute a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Rafael Pérez.

**GUADIX**

Núm. 7.345

*Cédula de citación*

En virtud de lo ordenado por el Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario número trescientos cuarenta de mil novecientos veinte y tres, sobre hurto, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días del de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba, a Rosendo García Izquierdo, vecino de Cusurche, e ignorado paradero, al efecto de declarar en indicado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadix cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma ilegible

**BAENA**

Núm. 7.323

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y recate de las caballerías que al final se detallarán, hurtadas la noche del treinta y uno de Mayo último en las inmediaciones del cortijillo llamado Melena de este término, propias de don Andrés Aranda Moreno y de don José Aranda Moreno, ambos vecinos de Castro del Río y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraido, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número cuarenta y ocho del mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Baena 4 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Julián García Sainz.—El Secretario, José Santano.

*Señas de las caballerías*

Una burra rusa oscura de unos diez y siete años, pequeña lananca.

Un burro capón, cuatro años y mediana alzada, rucio claro, con una mancha negra muy grande en el anca izquierda.

Una racha rusa oscura, de dos años de mediana alzada.

Un racho de un año, rucio osuro y pequeño.

Una racha, rucio claro, de dos años, de mediana alzada, con los cuadriles muy pronanzados.

Los cuatro primeros hierro A tabla izquierda cuello, los dos primeros tienen el hierro de haber estado asegurados en una Compañía, cuyo hierro ultima J. A. enlazadas en el anca izquierda y el de la Mundial en la derecha.

**AGUILAR**  
Núm. 7.361

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán, poniéndolas caso de ser halladas, a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 60 de este año.

Dado en Aguilar a siete de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

*Señas de las caballerías*

Un burro capón, de 16 años, con 1'24 de alzada rucio claro, hierro C. F. n. d. y el del Fenix en la nalga izquierda.

Otro burro de 9 años, rución, con 1'43 de alzada, marca B. T. n. dr. y anca izquierda, con el hierro del Fenix V-4.

Otro burro de 16 años, con 1'23 de alzada, bociblanco, con el mismo hierro, propios de Manuel Barrero Gil y desaparecidos el 23 de Mayo último del sitio Cantillo, de este término.

**Administración de Justicia**

*Comunicaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala e dentro de las horas que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 89 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 7.377

GONZALEZ PALACIN Francisco, de cuarenta años de edad, hijo de Cristóbal y de Isabel, es'ado soltero, profesión jornalero, natural de Campillos, vecino de Córdoba, procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

**Advertencia**

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

En la imprenta "La Verdad"—Librería 24